



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N°859-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de noviembre de 2023

**EXPEDIENTE** : "DIOS CONMIGO", código 05-00265-19

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Alicia Beatriz Aycachi Ventura

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DIOS CONMIGO", código 05-00265-19, fue formulado el 31 de diciembre de 2019, por Alicia Beatriz Aycachi Ventura por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna.
2. Por Informe N° 0145-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 69), se señala que se revisó el Sistema de Información Catastral Rural – SICAR, a través del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3 de la página WEB del MINAGRI, el cual contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas que se encuentran catastrados a nivel nacional, y que en el área del presente petitorio minero se observa parcialmente, predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias; asimismo, se observan áreas no destinadas a actividades agropecuarias mayores a una hectárea cuya extensión aproximada es de 29 hectáreas y no se encuentran superpuestas a derechos mineros agropecuarios ni a áreas restringidas. En ese sentido, procede continuar con el trámite del petitorio minero "DIOS CONMIGO", poniendo en conocimiento del titular que, en caso le sea otorgado el título de concesión minera, los derechos que le confieren no serán aplicables al área que se superpone a tierras de uso agrícola como los predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias que muestra el Sistema de Información Catastral Rural - SICAR.
3. Por resolución de fecha 04 de enero de 2022 (fs. 71), sustentada en el Informe N° 0145-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, continuar con el trámite del petitorio minero "DIOS CONMIGO"; y, en caso se llegue a otorgar el título de concesión minera, su titular deberá respetar las tierras agrícolas señaladas en el Sistema de Información Catastral Rural - SICAR y aquellas que se determinen en el instrumento ambiental que corresponda. Los derechos que le confiera el título de concesión minera no son aplicables al área que se superpone a tierras de uso agrícola como predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias. Por lo que procede se expidan los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 859-2023-MINEM-CM**

carteles de aviso del petitorio minero "DIOS CONMIGO". La citada resolución fue notificada mediante Acta de Notificación Personal N° 557160-2022-INGEMMET (fs. 74).

- 
- 
4. Por Informe N° 8078-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de julio de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que, en el Acta de Notificación Personal N° 557160-2022-INGEMMET (fs. 74), no se consignó correctamente el domicilio de Alicia Beatriz Aycachi Ventura, por lo que se opina que se notifique nuevamente la resolución de fecha 04 de enero de 2022 y los carteles de aviso del petitorio de concesión minera.
  5. Por resolución de fecha 04 de julio de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se ordena se sobrecarte la notificación de la resolución de fecha 04 de enero de 2022 y los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "DIOS CONMIGO".
  6. Por Escrito N° 01-006521-22-T, de fecha 26 de agosto de 2022 (fs. 116 a 119), Alicia Beatriz Aycachi Ventura, titular del petitorio minero "DIOS CONMIGO", presentó las publicaciones efectuadas en el diario local "SIN FRONTERAS", el 24 de agosto de 2022 y en el Diario Oficial "El Peruano", el 25 de agosto de 2022.
  7. Mediante Escrito N° 01-007766-22-T, de fecha 10 de octubre de 2022 (fs. 121), Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez formula oposición contra el petitorio minero "DIOS CONMIGO", por afectar los derechos de posesión sobre los terrenos eriazos que ocupan los agricultores de la Comisión de Usuarios de Magollo del distrito, provincia y departamento de Tacna.
  8. Por Informe N° 1051-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 139), se advierte que, mediante Escrito N° 01-007766-22-T, Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez, entre otros formula oposición contra el petitorio minero "DIOS CONMIGO", por afectar su propiedad, la agricultura y ganadería. Al respecto, se señala que las oposiciones alegando afectación de derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, como predios tierras, agua y otros bienes o recursos naturales, han venido declarándose infundados por la autoridad minera y confirmadas por el Consejo de Minería, en razón a que la concesión minera no otorga ningún derecho al predio, terrenos o tierras, cuyos titulares tienen el derecho exclusivo de autorizar su utilización o no; no excluye a otras actividades económicas, no otorga ningún tipo de privilegio o restricción respecto al predio o al aprovechamiento de otros recursos naturales; no autoriza la realización de actividades de explotación y explotación sujetando su ejecución a los diversos permisos regulados en leyes específicas que resguardan el ambiente, la salud, la seguridad, etc. Las autoridades a quienes competen aprobar, cautelar, fiscalizar y sancionar la observancia de las restricciones antes señaladas, son entre otras, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, la Autoridad Nacional de Agua – ANA, el Ministerio Público, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Energía y Minas. Finalmente, el numeral 112.3 del artículo 112 del actual Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 859-2023-MINEM-CM**

N° 020-2020-EM garantiza los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico, aún cuando aleguen afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, en tanto que la oposición no es la vía idónea para cautelar esos derechos, sino los procedimientos donde si son objeto de evaluación el derecho al predio y el derecho a gozar del ambiente saludable; que es a través de la autorización de inicio de actividades de exploración y explotación y de certificación ambiental donde se cautela de manera efectiva el derecho del titular del predio. En ese sentido, habiéndose formulado oposiciones alegando la afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, las oposiciones deben declararse improcedentes.

9. Por resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resuelve declarar improcedente, entre otros, la oposición formulada mediante Escrito N° 01-007766-22-T, por Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez.
10. Con Escrito N° 05-000053-23-T, de fecha 28 de febrero de 2023 (fs. 152 – 154), Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez interpone recurso de revisión contra el Informe N° 1051- 2023-INGEMMET-DCM-UTN, sustento de la resolución de fecha 26 de enero de 2023.
11. Por resolución de fecha 14 de abril de 2023 (fs. 175 vuelta), la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "DIOS CONMIGO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 254-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 17 de abril de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. No tuvo en cuenta la aplicación de la ley en el tiempo, ya que el petitorio minero "DIOS CONMIGO", fue formulado el 31 de diciembre de 2019, con lo cual está fuera del ámbito del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2002-EM.
13. Asimismo, sin tener en cuenta los medios probatorios presentados en la oposición formulada como el predio con Unidad Catastral N° 02332, a nombre de la recurrente expedido por la Oficina Registral de Tacna y la constancia de posesión del predio ubicado en el departamento, provincia y distrito de Tacna, se declaró improcedente la oposición formulada contra el petitorio minero "DIOS CONMIGO" que se encuentra ubicado en áreas agrícolas.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que resuelve declarar improcedente la oposición formulada por Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez, está conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 859-2023-MINEM-CM**

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
- 
14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
15. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y que el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).
16. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho.
17. El numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que no procede la oposición contra los petitorios mineros por afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, resolviéndose de plano sin más trámite, después de presentadas las publicaciones dentro del plazo de ley.
18. El numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros que señala que para fines del artículo 14 de la LGM, en el caso de petitorios de concesiones mineras por sustancias no metálicas. La información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural - SICAR. Si la superposición fuera parcial a dichas áreas se ordena el respeto, y si fuera total se procede a la cancelación de la(s) cuadrícula(s) correspondiente(s).
19. El numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que el título de concesión minera otorga a su titular, el derecho al aprovechamiento de los recursos naturales concedidos, conforme al artículo 19 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Para iniciar y/o realizar actividades mineras de exploración y/o explotación el concesionario debe obtener previamente la autorización de actividades respectiva, conforme lo regula el citado reglamento.
20. El numeral 37.3 del artículo 37 del reglamento antes acotado, que señala que el título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario debe: a) Contar



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 859-2023-MINEM-CM**



con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente; b) Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras; c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio o la culminación del procedimiento de servidumbre; y d) Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del gobierno regional correspondiente, entre otros. Esta precisión debe constar en el título de la concesión minera.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
21. En el presente caso, se advierte que Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez formula oposición contra el petitorio minero "DIOS CONMIGO", por afectar los derechos de posesión sobre los terrenos eriazos con aptitud agrícola y propiedad rural.
22. Al respecto, se debe precisar que con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08 de agosto de 2020, cuando se formula oposición alegando la afectación de predios u otros derechos distintos al que otorga el título de concesión minera, ésta deviene en improcedente, debiendo ser resuelta sin mayor trámite, después de presentadas las publicaciones dentro del plazo de ley.
- 
23. Por tanto, corresponde declarar la improcedencia de la oposición antes mencionada, de conformidad con la normativa minera señalada en el punto 17 de la presente resolución; consecuentemente, la resolución elevada en revisión se encuentra conforme a ley.
24. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que: 1.- La concesión minera es un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicada, consecuentemente, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera; 2.- De ser requerido el uso del terreno superficial para desarrollar la actividad minera metálica, será necesario llegar a un acuerdo previo con el propietario de dicho terreno, no siendo éste un requisito indispensable para el trámite ordinario de titulación del derecho minero; y, 3.- Otorgada una concesión minera, el ejercicio de las actividades de exploración y explotación que deriven de dicho título se sujetarán, además del permiso aludido, al cumplimiento de obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes; así como al otorgamiento de otras autorizaciones por parte de la autoridad minera competente.
- 
25. En consecuencia, se debe advertir que el derecho al aprovechamiento de los recursos contenidos en un yacimiento minero, constituye un bien distinto y separado del terreno superficial donde se encuentre ubicado, por lo que ello, no restringe ni limita los derechos adquiridos por terceros sobre los predios que ocupen, ya sea como propietarios o poseedores; advirtiéndose que, de requerirse su uso por parte del titular de la concesión minera, el mismo estará sujeto al acuerdo previo con el propietario de dicho terreno y a la aprobación de los estudios ambientales para el desarrollo de actividades de exploración y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 859-2023-MINEM-CM**

explotación, los cuales constituyen los mecanismos establecidos en el marco normativo del sector minero para garantizar la inviolabilidad del derecho de propiedad a que se refiere el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

26. En cuanto a lo señalado en los puntos 12 y 13 de la presente resolución, se debe señalar que con fecha 09 de agosto de 2020, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, fecha a partir del cual rigen sus disposiciones; por tanto, en relación a la oposición formulada por Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez con fecha 10 de octubre de 2022, contra el petitorio minero "DIOS CONMIGO", se precisa que está se rige dentro de las disposiciones establecidas por el citado decreto supremo.

**VI. CONCLUSIÓN**

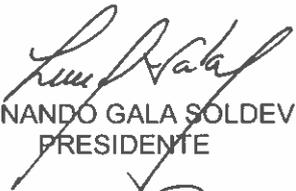
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez contra la resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

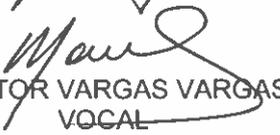
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

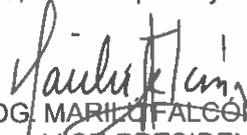
**SE RESUELVE:**

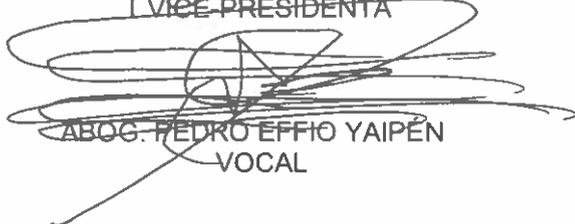
Declarar infundado el recurso de revisión formulado Eliserio Tomás Mamani Gutiérrez contra la resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)